

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 6 de octubre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante de autos núm. 343/2014. (PP. 1370/2017).

NIG: 2905142C20140001645.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 343/2014. Negociado: 02.

De: Entidad Urbanística de Conservación U.R.12 de Casares.

Procuradora: Sra. Salud Martín Sojo.

Contra: Casares Golf Gardens, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 343/2014 seguido a instancia de Entidad Urbanística de Conservación U.R.12 de Casares frente a Casares Golf Gardens, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 100/2016

En Estepona, a 9 de junio 2016.

Vistos por doña Luna González Pinto, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 343/2014, a instancia de Entidad Urbanística de Conservación UR12 Casares representada por la Procuradora Salud Martín Sojo y defendido por Letrado contra Casares Golf Gardens, S.L., en rebeldía.

PARTE DISPOSITIVA

Estimo íntegramente la demanda interpuesta a instancia de la Entidad Urbanística de Conservación UR12 Casares representada por el Procurador Salud Martín Sojo y condeno a Casares Golf Gardens, S.L., en rebeldía, al pago de 106.974,08 euros así como al pago de los intereses legales desde la interposición de la demanda (14.3.2014) hasta la fecha de la sentencia, y desde ésta incrementados en dos puntos porcentuales para el caso de mora procesal. Todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de veinte días, contados desde el día siguiente al de su notificación, tal y como prevé el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se basa la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Casares Golf Gardens, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a seis de octubre de dos mil dieciséis.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»